

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

CUI: 544986106113201680495.
Radicado Interno: 54-498-31-87001-2024-00034.
Condenado: **JESÚS ANDREY RINCÓN BAYONA**.
Delito: Homicidio.
Interlocutorio: 2024-0260

Ocaña, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a pronunciarse de manera OFICIOSA sobre la **EXTINCIÓN DE LA PENA POR MUERTE**, impuesta a **JESÚS ANDREY RINCÓN BAYONA**, teniendo en cuenta que el pasado 19 de febrero recibió **Oficio 2024EE0039932** suscrito por el Asesor Jurídico del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, en el cual anexan resolución por baja y **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN con Indicativo Serial 09868886**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, profirió sentencia condenatoria el 22 de julio de 2019 contra **JESÚS ANDREY RINCÓN BAYONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.840.551 expedida en Rio de Oro – Cesar, por el delito de **HOMICIDIO** y lo condenó a **96 MESES DE PRISIÓN** y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Concediéndole la Prisión Domiciliaria previo pago de caución prendaria por valor de 1 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso.

Decisión que cobró ejecutoria el 22 de octubre de 2019, según Ficha Técnica.

El 12 de agosto de 2019, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Ocaña LIBRÓ Boleta de Detención o Encarcelación Domiciliaria No. 0017. El acta de compromiso fue suscrita el mismo día, en la misma se deja constancia que el señor allegó Póliza de Seguro Judicial B10036571 como caución.

El 20 de diciembre de 2019, el Extinto Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña de Descongestión AVOCÓ el conocimiento de la

ejecución punitiva de la sentencia proferida en contra de **Jesús Andrey Rincón Bayona**.

Mediante auto de fecha 15 de febrero de 2024, este Despacho AVOCÓ la presente vigilancia. Ordenado REQUERIR al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Ocaña, para que allegara la cartilla biográfica correspondiente al sentenciado **Jesús Andrey Rincón Bayona**. Cumpliéndose con ello a través de oficio No. 0505 del 16 de febrero de 2024.

El 20 de febrero de la anualidad, se recibió oficio **2024EE0039932** suscrito por el Asesor Jurídico del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, señalando: *“En atención a Oficio N° 0506, de fecha del dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) en el cual su despacho avocó el proceso del señor RINCON BAYONA JESUS ANDREY, C.C 1064840551 de Rio de Oro – Cesar, me permito informar que el señor fue dado de baja del establecimiento por muerte. Teniendo en cuenta la anterior solicitud me permito **anexar** resolución por baja y acta de defunción de la PPL RINCON BAYONA JESUS ANDREY”*. Anexando, RESOLUCIÓN 408-376 “Por la cual se de baja a un Privado de la Libertad en prisión domiciliaria por Defunción” de fecha 22 de diciembre de 2020; **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN con Indicativo Serial 09868886**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para pronunciarse en el presente asunto, según lo indicado en el Artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

Ahora bien, en relación con la Extinción de la Pena por Muerte, advierte el Despacho que se cuenta con el Registro Civil de Defunción respectivo, el cual fue expedido por la Notaría Primera del Círculo de Ocaña con Indicativo Serial 09868886, con inscripción fechada 18 de marzo de 2020, el cual establece que **Jesús Andrey Rincón Bayona** con cédula de ciudadanía No. 1.064.840.551 falleció el 15 de marzo de 2020, por lo que se decretará la Extinción de la Sanción Penal conforme a lo indicado en el numeral 1º del artículo 88 del Código Penal, tanto en lo que corresponde a las penas principales como a la accesoria que le fue impuesta.

En razón y mérito de lo expuesto **el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta POR MUERTE DEL señor **JESÚS ANDREY RINCÓN BAYONA**, quien

en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.064.840.551 de Rio de Oro – Cesar, en el presente proceso, de conformidad a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Una vez se encuentre en firme el presente proveído, a través de secretaría, expedir las comunicaciones a las mismas autoridades a quienes se les enteró del fallo condenatorio, en el presente proceso en contra del señor **JESÚS ANDREY RINCÓN BAYONA**, así como la devolución del expediente al juzgado de origen.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LAURENTINA MARGARITA MINDIOLA VASQUEZ
JUEZA